

ACUERDO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES ANPE-A, CC.OO., CSI-CSIF, FETE-UGT Y SADI, SOBRE GARANTÍAS DE ESTABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS DOCENTES TRAS LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE MAYO, DE EDUCACIÓN.

Sevilla, 11 de julio de 2007

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. D^a Cándida Martínez López, Consejera de Educación de la Junta de Andalucía.

Y de otra, D. Narciso Simón Galindo, en representación de ANPE Andalucía Sindicato Independiente (ANPE-A), D. José V. Blanco Domínguez, en representación de la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras de Andalucía (CC.OO), D. Francisco Hidalgo Tello, en representación de la Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSI-CSIF), D. Juan Carlos Hidalgo Ruiz, en representación de la Federación de Trabajadores de la Enseñanza de la Unión General de Trabajadores (FETE-UGT) y D. Antonio García Arrabal, en representación del Sindicato Andaluz de Docentes Interinos (SADI).

EXPONEN

La entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, lleva aparejado determinados cambios en lo concerniente a adscripciones y especialidades del profesorado, resultando previsible que se produzcan situaciones que puedan afectar a algunos aspectos relacionados con la estabilidad en el puesto de trabajo de funcionarios y funcionarias de distintos Cuerpos y Especialidades, así como diversas circunstancias incidentes en las diferentes bolsas de interinidad, que requieran actuaciones en ambos sentidos a fin de lograr la necesaria adecuación a la nueva realidad educativa.

En virtud de lo expuesto, la Consejería de Educación y las Organizaciones Sindicales firmantes, a fin de atenuar cualquier problemática que en este sentido pudiera suscitarse y conferir al profesorado andaluz de los niveles a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la mayor seguridad y estabilidad posible,

ACUERDAN

PRIMERO.- El creciente grado de autonomía otorgado a los centros docentes de educación infantil y primaria, a efectos de aprobación, ejecución y gestión de sus

proyectos educativos, contemplado en las disposiciones normativas de organización y funcionamiento de los citados centros, cuya publicación se realizará en fechas próximas, en ningún caso podrá entrar en colisión con la estabilidad del profesorado provocando desplazamientos de éste, salvo que el propio centro docente sufra una disminución en el número de alumnos y alumnas escolarizados que propicie una minoración inexcusable de su plantilla.

SEGUNDO.- Durante el tiempo de implantación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (hasta el curso 2010/11) no se llevarán a efecto supresiones de los puestos de trabajo de los centros docentes públicos, salvo que medie la voluntad del personal afectado o se produzca la supresión de un centro docente o de determinadas enseñanzas del mismo, que no conlleve desglose, fusión o integración.

En cualquier caso, se garantizará a todo el profesorado la permanencia en la localidad en la que tenía destino definitivo, excepto en el caso de que el centro, o en su caso la enseñanza, objeto de supresión, se refieran al único centro de la localidad.

TERCERO.- Durante el referido período de implantación, se garantiza al profesorado suprimido la continuidad en el puesto de trabajo desempeñado con carácter provisional en el curso anterior, de continuar éste vacante.

CUARTO.- Durante el mismo período, no se adjudicará destino definitivo con carácter forzoso al profesorado que se encuentre en situación de supresión.

QUINTO.- El profesorado suprimido mayor de 55 años, durante su permanencia en servicio activo, y por tanto hasta su jubilación, no será objeto de adjudicación definitiva de destino con carácter forzoso.

SEXTO.- La Consejería de Educación realizará las pertinentes intervenciones en las bolsas de interinidades de aquellas especialidades que puedan resultar afectadas por minoración horaria tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, o por pérdida de competencia docente, con objeto de que el personal integrante de las mismas pueda, de manera voluntaria y en función de su titulación, cambiar de bolsa. A estos efectos, la Comisión de Seguimiento a que se alude en el punto DÉCIMO estudiará la situación de las bolsas afectadas.

SÉPTIMO.- El profesorado adscrito a la educación secundaria para personas adultas que se vea afectado por falta de horario en su destino definitivo, podrá, de manera voluntaria, ocupar un puesto de Educación Permanente, durante el referido período de implantación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

OCTAVO.- El personal interino del Cuerpo de Maestros que, en su día, accedió a sus respectivas bolsas aduciendo titulación distinta a la de Maestro, y que como consecuencia de ello no puede concurrir a los procedimientos selectivos para acceder a dicho Cuerpo, podrá, de manera voluntaria, integrarse en la bolsa de interinidad de educación secundaria que corresponda a su titulación y especialidad,

